

De: Ana Lucía López [<mailto:analucia.lopez@incp.org.co>]

Enviado el: martes, 04 de noviembre de 2014 01:21 p.m.

Para: agarzono@ctcp.gov.co; gserrano@ctcp.gov.co; comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co

CC: 'Juan Miguel Vasquez'

Asunto: Comentarios sobre Propuesta de Norma de Información Financiera para Entidades en Liquidación

Estimados Señores:

El Instituto Nacional de Contadores Públicos (incp) agradece la oportunidad de comentar sobre el proyecto en mención, para lo cual seguiremos las preguntas planteadas.

Deseamos resaltar que el Instituto Nacional de Contadores Públicos incp como organismo miembro de la Federación Internacional de Contadores IFAC tiene la obligación de identificar y tomar medidas para que se adopten e implementen en sus jurisdicciones las normas internacionales emitidas por el IASB y, en este sentido, nuestra respuesta está orientada a favorecer la implementación de las Normas propuestas.

Antes de proceder con las preguntas formuladas, deseamos hacer comentarios que no responden a ninguna de las preguntas pero que consideramos necesario dejarlos conocer al Consejo para su consideración técnica. Los comentarios adicionales son:

1. Creemos que reconocer activos que bajo norma de negocio en marcha no se habían reconocido sin que realmente se haya realizado el ingreso por su venta puede resultar en prácticas indeseadas. Nosotros proponemos que el reconocimiento se haga sólo cuando se realicen. A cambio, creemos que una buena revelación sobre tales activos, incluyendo su probable valor de realización estimado, puede suplir lo que se espera de la aplicación de esta norma.
2. Reconocer todos los ingresos que se espera ganar y todos los gastos que se espera incurrir hasta la liquidación puede resultar en prácticas demasiado diversas y muy especulativas. Nosotros creemos que los ingresos sólo deben reconocerse cuando se realicen las actividades que los generen o transcurra el tiempo de utilización de los activos que generen el ingreso. Nosotros creemos que el reconocimiento de pasivos y gastos de las normas que aplican negocios en marcha son suficientes para reflejar de manera oportuna gastos y pasivos.
3. Aunque el estado de flujos de efectivo no es obligatorio, consideramos que el ejemplo proporcionado en el cual los flujos se clasifican como en las compañías en las cuales se aplica el principio de negocio en marcha no es adecuado por cuanto una compañía en liquidación sólo debe efectuar actividades tendientes a su liquidación. Este estado, si se presentara, debería presentar los flujos provenientes de realizar activos y otros flujos y flujos usados en liquidar pasivos y devoluciones a los propietarios.

Las respuestas a las preguntas son:

1. La norma propuesta requiere que una entidad prepare sus estados financieros usando la base contable de liquidación cuando su liquidación es inminente, como se define en esta norma. **¿La norma propuesta acerca de cuándo una entidad debería aplicar la base contable de liquidación es apropiada y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

La norma propuesta sería aplicable en situaciones limitadas a compañías en liquidación o liquidación inminente cuyos inversionistas no deban consolidarlas o aplicarles el método de participación patrimonial bajo las NIF del grupo 1 o 2, toda vez que en esos casos debe haber aplicación uniforme de las normas y políticas. Para estos inversionistas, los activos y pasivos de la compañía en liquidación serían grupos de activos y pasivos disponibles para la venta que si bien no están definidos en el decreto 3022 de 2013, por guía se aplicaría lo indicado en las NIF del grupo 1. Desde este ángulo vemos que esta norma no sería operacional en estos casos por cuanto implicaría ajustes adicionales para poder cumplir con las NIF del grupo 1 y 2. En nuestro entendimiento una entidad controladora que no esté en liquidación ni en liquidación inminente pero que tenga inversiones en compañías controladas o asociadas que si lo estén no entrarían en el grupo a quienes les aplica esta norma.

2. La norma propuesta incluye un principio para medir los activos y pasivos, ingresos, costos y gastos, de una entidad que usa la base contable de liquidación. **¿La norma propuesta sobre cómo preparar estados financieros usando la base contable de liquidación es suficiente y operacional? ¿Si, no, Por qué? Explique**

No. La norma no es suficiente. Si la norma fuese expedida sin considerar nuestros comentarios iniciales, creemos que debe existir guía adicional sobre qué activos, pasivos, ingresos y gastos deben reconocerse y sobre cómo estimar sus valores y los tiempos de reconocimiento.

3. Esta norma es intencionalmente no prescriptiva en razón a la naturaleza especializada de la base de liquidación de los estados financieros y la impracticabilidad de suministrar guías prescriptivas para las múltiples circunstancias en que pueda aplicar. **¿La norma propuesta debería requerir revelaciones adicionales acerca de los métodos y presunciones usados para llegar a dichas mediciones? Si, no, Por qué? Explique**

La norma va a resultar en diferentes aplicaciones y, en consecuencia, las revelaciones si deben requerirse para poder entender lo que cada compañía está haciendo, en especial en compañías que sean de interés público.

4. La norma propuesta se espera que pueda ser aplicada por todas las personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad y por otras entidades que sin obligación de llevarla pretendan que esta sea un medio de prueba **¿La norma propuesta podría aplicarse a las entidades que usen la base contable de liquidación que conforman los Grupos 1, 2, 3?, Si, no, Por qué? Explique**

No entendemos la pregunta. Favor ver nuestro comentario en la pregunta 1 sobre la aplicabilidad en compañías del grupo 1 y 2 que sean controladoras, controladoras conjuntas o inversionistas en asociadas que estén en liquidación o liquidación inminente.

5. La norma propuesta se aplicaría a una entidad de vida limitada, solamente cuando las actividades significativas de la administración están restringidas a las necesarias para llevar a cabo un plan de liquidación. **¿Usted está de acuerdo con que una entidad de vida limitada debería usar la base contable de liquidación? Si, no, Por qué?**

Nosotros entendemos que una entidad de vida limitada que ha concluido las actividades para las que fue creada y para la que no se ha definido un destino diferente del inicial sería una entidad en disolución. Para la aplicación de la norma, dicha entidad debe estar en liquidación o en liquidación inminente.

Si desean discutir el contenido de esta carta con nosotros, por favor contacte a Ana Lucía López M. en la dirección de correo electrónico desde donde se remite este correo.

Cordialmente,

ANA LUCÍA LÓPEZ M
Director Técnico
PBX: (571) 755 19 19
Cra. 7 No 156- 68 Ofc. 1703
Edificio North Point - Torre 3

ISO 9001: 2008

BUREAU VERITAS
Certification

v. 0000



INSTITUTO NACIONAL
DE CONTADORES PÚBLICOS
COLOMBIA

La información contenida en éste mensaje, así como el material adjunto, ha sido elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DE COLOMBIA - incp, únicamente con carácter informativo, sin que esté dirigida a producir efecto vinculante frente a terceros; puede contener información privada, confidencial y privilegiada. Si usted no es el destinatario de éste mensaje elimínelo inmediatamente junto con sus archivos adjuntos e informe al remitente. Cualquier uso, difusión, divulgación, reenvío, revisión, copia o impresión con cualquier propósito esta estrictamente prohibido. incp no responderá por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o uso del presente mensaje. Será responsabilidad del destinatario verificar la seguridad de su contenido.



El cuidado del medio ambiente, también es responsabilidad nuestra. Por favor piensa bien si es necesario imprimir este e-mail